AL DESPACHO informando que transcurrió en silencio el término legal otorgado a la parte actora para subsanar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I

Habida cuenta que la demanda no fue subsanada dentro del plazo otorgado en providencia de fecha 19 de febrero de 2021, notificado el 24 del mismo mes y año, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**037** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de marzo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria